



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2013-00151
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS FREDDY GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En el presente proceso, se observa que fue proferida por éste Despacho sentencia el día 23 de noviembre de 2015, en virtud de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda; sin embargo, estando en H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, ésta Corporación, mediante providencia del 21 de julio de 2016 dispuso **confirmar en su integridad** la sentencia apelada y **condenar en costas a la parte demandante** tasando las mismas en un porcentaje del **3%** del total de las pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, la Dra. Lizzeth Viviana Cangrejo Silva, Secretaria del Despacho, efectuó la liquidación de los gastos y las costas procesales, a través de oficio visible a folio 109 del cuaderno No. 2, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que procede el Despacho a estudiar el cómputo realizado conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se reitera que en el numeral sexto de la sentencia emanada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, adiada 21 de julio de 2016, se condenó en costas a la entidad demandada, de conformidad con los preceptos

de que trata el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con el artículo 365 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se observa que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, sobre el particular señala que en los procesos adelantados ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, los fallos que se profieran deben disponer sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy, Código General del Proceso**, razón por la cual, resulta claro que para proceder a liquidar las costas, será necesario acudir al artículo 366 del último libro mencionado, que al efecto contempla:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*
- 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
- 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
- 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

De acuerdo a lo dicho, se observa que para este caso le corresponde al Juzgado liquidar de manera concentrada la condena en costas en **contra la parte demandante**.

Para ello, en primer lugar, la Secretaría del Despacho efectuó la liquidación de los gastos y las costas procesales, a través de oficio visible a folio 109 del cuaderno No. 2 del expediente, lo cual arrojó un monto total por este concepto de **NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TE (\$903.951)**.

Analizado lo anterior, se encuentra que dicho monto **no** se ajusta a lo tasado como agencias en derecho, esto es, al 3% del total de las pretensiones de la demanda (fl. 616 cuaderno No. 1° \$14.958.484), y para tal efecto, el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso establece:

(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez **aprobarla o rehacerla**.(...)

Negrilla del Juzgado.

En virtud de lo anterior, ésta Agencia Judicial procede a rehacer la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho de la siguiente manera:

DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial de las pretensiones de la demanda (fl. 603 cuaderno No. 1)	\$30.131.720
Valor de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 616 cuaderno No. 1°)	\$14.958.484
Agencias en derecho 3% (fl.94 cuaderno No. 2)	\$448.754.52
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$448.754.52

Que de conformidad con lo anterior, y como quiera que la **entidad demandada** no demostró haber incurrido en gastos adicionales, se considera que la liquidación de costas realizada por el Despacho, cumple con las

disposiciones contenidas en el artículo 366 del Código General del Proceso numeral 1° y el Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Artículo 5° emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual, se procederá a impartir aprobación a la liquidación efectuada por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$448.754.52)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- APROBAR la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por el Despacho, por un monto total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$448.754.52)** a favor de la entidad demandada en cumplimiento a lo Dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 21 de julio de 2016.

Segundo.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, siempre y cuando para ese momento no exista otro trámite pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Domp. P. U. de Sp
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
